



ORDENANZA

---

ORDENANZA NRO. 01-GADMCS-2017

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el régimen de los gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, la cual establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados, el preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

**Que**, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral convocó a Elecciones Generales el próximo 19 de febrero de 2017 para elegir a las dignidades de Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República; representantes ante el Parlamento Andino, Asambleístas Nacionales y Asambleístas Provinciales;



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

**Que**, el artículo 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él como la colocación de publicidad, redes o señalización;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y de su facultad normativa, establecida en el artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS  
PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN  
SANTIAGO**

**Artículo 1.-** Prohíbase la ubicación de propaganda y publicidad de índole electoral en aceras, veredas, calzadas, túneles, puentes peatonales, señales de tránsito, árboles, palmeras ornamentales, y en general en cualquier área o bien público o de uso público ubicado en el territorio cantonal.

Para la aplicación de la presente ordenanza, se entenderá como propaganda o publicidad de índole electoral, cualquier artículo o leyenda ubicada, pegada o pintada que promocióne a una candidata o candidato a una dignidad de elección popular o a alguna organización política que se encuentre legalmente inscrita ante el Consejo Nacional Electoral para participar en el proceso de Elecciones Generales del mes de febrero de 2017.

**Artículo 2.-** Se permitirá la utilización de propaganda o publicidad de índole electoral en los inmuebles de propiedad privada, siempre y cuando la misma se realice mediante artículos colgables como banderas, afiches, lonas u otros similares cuya naturaleza permita facilidad para su retiro.

**Artículo 3.-** Dentro del plazo de quince días contados a partir de la posesión de las autoridades electas, las organizaciones políticas deberán retirar y remover su propaganda y publicidad electoral, así como también deberá retirarse toda propaganda de índole electoral colocada en los bienes de propiedad privada.



## ORDENANZA

**Artículo 4.-** Se encarga a la Comisaría Municipal de este GAD Municipal el efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza, la cual tendrá la facultad de sancionar a los ciudadanos y/o a los representantes legales de las empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier orden que incumplan con el contenido de la misma, pudiendo establecer la responsabilidad para el pago de los valores que resultaren de la reparación de los daños, limpieza o pintura que el gobierno autónomo descentralizado a través de la Comisaría Municipal ordenare realizar en virtud del incumplimiento de la presente ordenanza, con la finalidad de que el bien afectado vuelva a su estado anterior.

**Artículo 5.-** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el incumplimiento de la presente ordenanza, será sancionado por la Comisaría Municipal de la siguiente manera:

1. La colocación de propaganda o publicidad de índole electoral en propiedad pública o de uso público, será sancionada con una multa del 25% del salario básico unificado por cada artículo, propaganda o pintura.
2. La colocación de propaganda o publicidad de índole electoral en propiedad privada que no reúna las características establecidas en la presente ordenanza, será sancionada con una multa del 50% de un salario básico unificado.

Las sanciones se impondrán a los representantes legales de la organización política referida en la propaganda o que auspicie la candidatura promocionada o al ciudadano que autorice la colocación de la propaganda en su propiedad sin contar con las características referidas.

**Artículo 6.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago actuará de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco en caso de murales y de propaganda de índole electoral colocada o pegada en espacios o bienes públicos o de uso público, imputándose los valores que se ocasionaren, de conformidad con el artículo 4 de la presente Ordenanza y notificará a la respectiva Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral conjuntamente con los valores de la multa que se impusieren para su conocimiento y trámite correspondiente.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

**ORDENANZA**

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


**TERCERA.-** Una vez aprobada esta Ordenanza, a través de Secretaría del Concejo Municipal, se procederá a notificar a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, para los fines legales pertinentes.

**CUARTA.-** Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución.

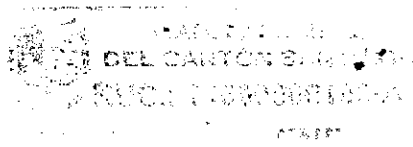
Dado y firmado en la Sala de Sesiones "Napoleón Lucero" del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, a los 30 días del mes de enero de dos mil diecisiete.

  
Sr. Rafael Ruiz Rodríguez  
**ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO**

  
Abg. Adriana Flores Lucero  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

  
**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.-** Certifico que "LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN SANTIAGO", fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 23 y 30 de enero del 2017, y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en tal virtud se remite al señor Alcalde para su sanción y puesta en vigencia.

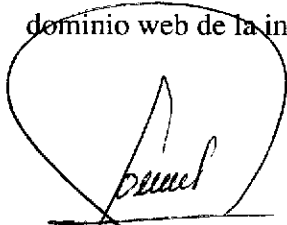
  
Abg. Adriana Flores Lucero  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

**CONCEJO MUNICIPAL**

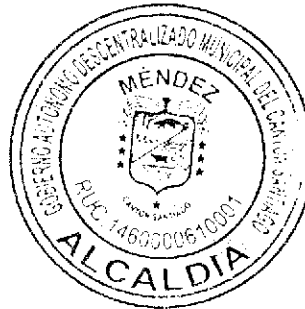
**ORDENANZA**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.-** Méndez, a los dos días del mes de febrero del 2017, a las 08h45, recibida **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN SANTIAGO”**, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaria del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el artículo 322 del COOTAD, procedo a la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el artículo 324 ibidem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación.



Sr. Rafael Ruiz Rodríguez

**ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO**



**CERTIFICO:** Sancionó y firmó **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN SANTIAGO”**, el señor Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, a los dos días del mes de febrero del 2017.



Abg. Adriana Flores Lucero

**SECRETARIA DEL CONCEJO**

